



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, **además de promover el uso de energías renovables que contribuyan a la conservación y protección del entorno ambiental.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO ARTURO GÓMEZ
CANALES
SECRETARIO**



**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 16 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.



PODER LEGISLATIVO



LXVI
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

- II. **Contenido de la iniciativa.**
- III. **Estudio técnico de la propuesta normativa.**
- IV. **Considerandos.**
- V. **Resolutivo de la Comisión.**
- VI. **Proyecto de Decreto.**

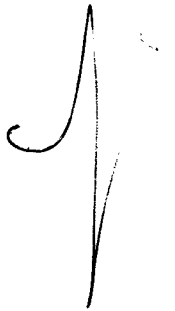


I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

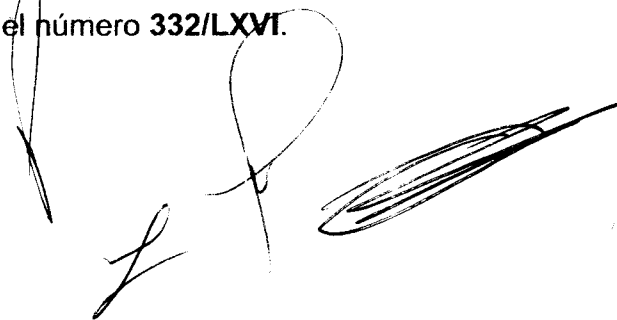
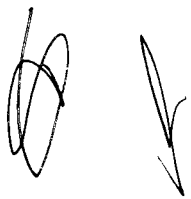
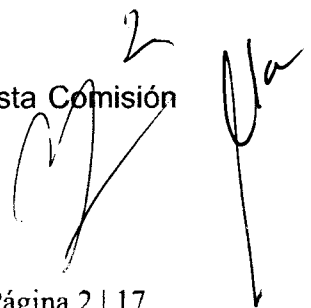
1. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2025 el diputado Franciso Javier Téllez Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo 22 del artículo 5 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, así como la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo"



2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **332/LXVI**.





II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **332/LXVI**, el diputado promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

El contexto actual nos obliga a actuar con determinación. La crisis climática global, caracterizada por el incremento en las temperaturas promedio, la intensificación de fenómenos meteorológicos extremos y la pérdida acelerada de biodiversidad, afecta directamente a las comunidades, comprometiendo su bienestar y calidad de vida. El cambio climático no es un fenómeno lejano; sus efectos se sienten en Hidalgo de manera concreta, con variaciones climáticas que alteran los ciclos agrícolas, aumentan la escasez de agua y deterioran la calidad del aire, especialmente en áreas urbanas como Pachuca y sus alrededores.

Actualmente, datos de la Comisión Reguladora de Energía revelan que Hidalgo se encuentra entre los últimos lugares a nivel nacional en generación distribuida de energía solar, con solo 2,225 contratos de interconexión registrados y una capacidad instalada de apenas 31.54 MW.

Aún más preocupante, el 61.66% de la energía generada en el estado proviene de combustibles fósiles, mientras que solo el 14.19% proviene de fuentes renovables, una proporción que resulta insuficiente para atender los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Esta reforma representa un acto de responsabilidad y visión hacia el futuro. Con ella, Hidalgo puede consolidarse como un referente

en la transición energética, demostrando que el desarrollo económico no está reñido con la protección del medio ambiente. Por el contrario, ambos aspectos pueden integrarse en un modelo de desarrollo sostenible que asegure una mejor calidad de vida para las actuales y futuras generaciones.



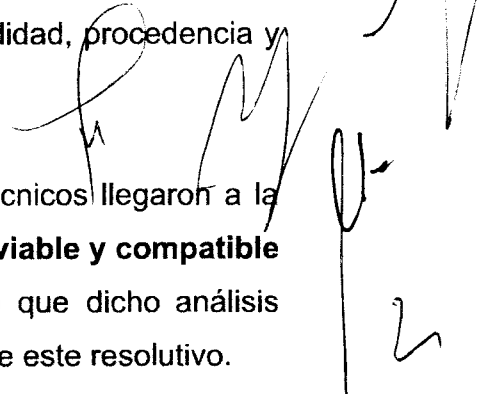

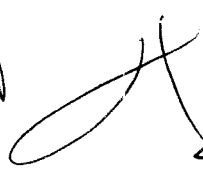
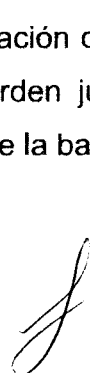
III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico- jurídicas y en su caso operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa es **viable y compatible** con el orden jurídico vigente en la materia, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.





Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación de este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Local.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer reformas a la constitución local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del



artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que dan sustento convencional al presente dictamen, se encuentran los siguientes:

- A. El Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrado en Johannesburgo en el año 2002, constituye un instrumento internacional formalmente ratificado por los Estados Unidos Mexicanos que busca traducir los principios del desarrollo sostenible en acciones concretas, en ese sentido, se establece dentro de su apartado III la obligación de los gobiernos para asumir un rol activo en la reconfiguración de los patrones insostenibles de consumo y producción, debiendo promover las actividades de investigación y desarrollo de las fuentes de energía renovables con el objetivo de incrementar de manera progresiva y sustancial la participación de las energías renovables en la matriz energética nacional, coadyuvando

paralelamente al aumento de la eficiencia energética global y a la reducción de emisiones contaminantes.

B. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible atinente a la Organización de las Naciones Unidas dentro de su objetivo 7, se busca que los países aceleren la transición hacia un sistema energético asequible, seguro y sostenible basado en la fuentes de energía renovable con la finalidad de aumentar considerablemente de a aquí a 2030, la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas al interior de sus soberanías.

C. El tratado sobre la Carta de la Energía, pese a no ser un instrumento internacional formalmente ratificado por el Estado de México, resulta conducente para generar un discernimiento en cuanto a la tendencia internacional orientadas a minimizar los efectos nocivos a la ambiente, en tal virtud, dentro del artículo 19 de dicho ordenamiento, se insta a los países miembros a aumentar el rendimiento energético en sus respectivos territorios mediante el desarrollo y utilización de fuentes de energía renovables, fomentando progresivamente la reducción de contaminantes y energías de carácter no renovables.

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de su artículo 4, quinto párrafo, configura el derecho de toda persona a un medio ambiente sano que permita su correcto desarrollo y bienestar, dicha disposición se desprende la interpretación sistemática que posiciona a las energías renovables dentro de la pluralidad de acciones que el estado deberá de ejecutar para garantizar el derecho mencionado.

SÉPTIMO. La Ley General de Cambio Climático comprende dentro de su artículo 34, inciso a), la disposición orientada a instituir un esquema de coordinación intergubernamental entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendente a fomentar prácticas de eficiencia energética e impulsar el uso de fuentes



de energía renovable tanto en la operatividad gubernamental como en la formulación de políticas públicas y acciones de mitigación asociadas a los sectores comprendidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En adición a lo anterior, es de relevancia citar lo dispuesto en el artículo 33 del ordenamiento en comento, el cual determina los objetivos de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático, en ese sentido, dentro de la fracción III de dicha disposición, se señala como meta la sustitución progresiva en el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes de energía de origen renovable.

OCTAVO. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, el gobierno de México, en concordancia con los objetivos de desarrollo, determina como objetivo prioritario en su numeral 4.2 el impulso de proyectos estratégicos de energías limpias que fomenten una transición gradual hacia el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, con la finalidad de consolidar la sustentabilidad en los ámbitos económico y ambiental dentro de la nación.

NOVENO. Durante la resolución 74/225 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, durante el septuagésimo cuarto período de sesiones de fecha 19 de septiembre de 2019, se puntualizó que los efectos del cambio climático pueden poner en peligro al acceso y suministro de energía y que por consiguiente, tal y como se puntualiza en el numeral 10 de dicho ordenamiento, se exhortó a los Estados para llevar a cabo iniciativas de políticas que amplían el uso de la energía renovable dentro de sus respectivos territorios.

DÉCIMO. De igual forma, resulta importante precisar que si bien nuestra máxima carta magna no prevé alguna disposición que eleve a rango constitucional el uso de las energías de origen renovable, diversas entidades federativas, atendiendo a los más altos criterios internacionales y en uso de su autonomía estatal, han dispuesto diversas disposiciones dentro de sus constituciones locales con el objetivo de otorgarle la máxima jerarquía dentro del ordenamiento jurídico concerniente a sus

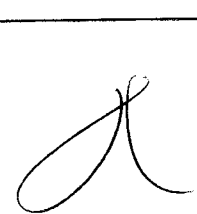
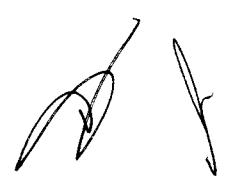
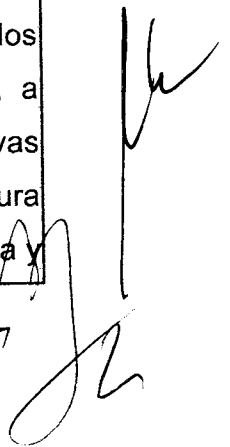
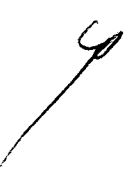
2

territorios, en ese sentido a la luz de un ejercicio comparado se pueden observar los siguientes:

• **Textos Constitucionales Locales**

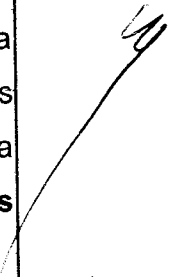
| | |
|-------------------------------|---|
| <p>Nuevo León</p> | <p>Artículo 19.- El Estado y los municipios, en concordancia con este artículo, tendrán como prioridad el desarrollo de herramientas tecnológicas relacionadas con la seguridad, desarrollo urbano, movilidad, vías públicas, energías renovables, medio ambiente, salud, educación y cultura.</p> <p>Artículo 45.- Todas las personas tienen derecho al aprovechamiento de las energías limpias y renovables reconocidas por el Estado mexicano a través de la legislación correspondiente.</p> |
| <p>Chihuahua</p> | <p>Artículo 4º. ... Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.</p> |
| <p>Baja California</p> | <p>ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: XXI.- Fomentar el turismo, el desarrollo industrial, agrícola, ganadero y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.</p> |
| <p>Colima</p> | <p>Artículo 2º Toda persona tiene derecho: IX) A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar:</p> |

| | |
|------------------------|--|
| | <p>c) El Estado promoverá el derecho al uso y acceso a las ecotecnologías aplicadas que garanticen el uso de los recursos naturales de manera limpia y cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental.</p> |
| San Luis Potosí | <p>ARTÍCULO 15. Todas las personas que habitan en el Estado, tienen derecho al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, en los términos que establezcan las leyes de la materia.</p> |
| Durango | <p>ARTÍCULO 26.- Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.</p> <p>ARTÍCULO 42.- El Estado promoverá el desarrollo económico sustentable, basado en la regulación y fomento del uso de tecnologías para el manejo adecuado del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales. En el Estado será prioritario el desarrollo y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía.</p> |
| CDMX | <p>ARTÍCULO 16 A. Medio Ambiente La Ciudad de México minimizará su huella ecológica, en los términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y</p> |



no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos.

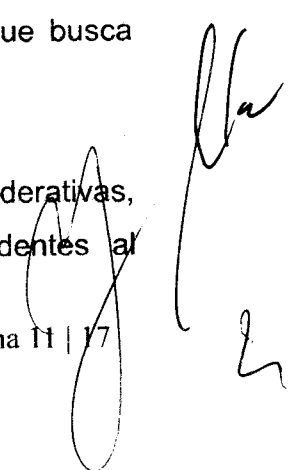
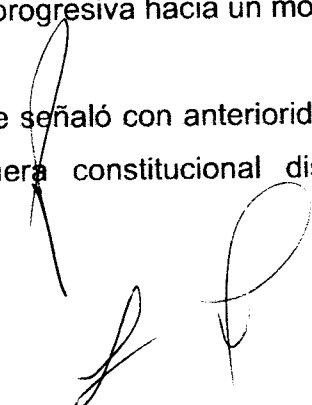
Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles **al de energías limpias.**



DÉCIMO PRIMERO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

1) Se trata de una propuesta normativa, en términos generales, viable con modificaciones. Lo anterior en atención a que la presente iniciativa busca elevar a rango constitucional la promoción de energías renovables, sumándose a la tendencia internacional en materia de combate al cambio climático que busca transitar de manera progresiva hacia un modelo de energías renovables.

2) Tal y como fue se señaló con anterioridad, 7 de las 32 entidades federativas, reconocen de manera constitucional disposiciones normativas tendentes a



fomento y aprovechamiento de energías renovables, por consiguiente, la presente iniciativa posiciona al Estado a la vanguardia nacional en la regulación constitucional de esta materia, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la seguridad energética estatal.

3) Finalmente, se propone efectuar los ajustes de redacción e inserción normativa sobre el texto de la reforma y adición que se aprueba en este dictamen, a fin de adecuarlas a los criterios de técnica legislativa que deben de observarse conforme a los principios del derecho parlamentario en base a las siguientes consideraciones:

- Por lo que hace a la reforma a la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se observa que existe un error del promovente en cuanto a la fracción que se pretende impactar, en razón que el concepto atinente a "Educación Ambiental" se encuentra en el numeral XXVII (Vigesimo Septimo), por lo que atendiendo al objetivo del promovente dicha reforma se hará en el numeral mencionado, así también, se corrige el orden del glosario de la ley, al incorporar la definición de sequía atendiendo al orden alfabético del numeral en cita.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN



Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

PRIMERO. Se **reforma** el párrafo trigésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...



recursos naturales en su territorio, **además de promover el uso de energías renovables que contribuyan a la conservación y protección del entorno ambiental.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese la Minuta del proyecto de Decreto correspondiente y tórnese a los 84 Ayuntamientos para su sanción en los términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

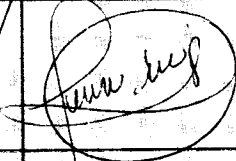

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADO/A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA | | | |
| DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA | | | |
| DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA | J | | |
| DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL | | | |
| DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL | J | | |
| DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL | | | |
| DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL | | | |
| DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL | | | |
| DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL | | | |

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGESIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| DIPUTADO/A | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
| DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL |  | | |
| DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL |  | | |
| DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL |  | | |
| DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL |  | | |
| DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL |  | | |
| DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL |  | | |
| DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL |  | | |
| DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL | | | |

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TRIGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES.